TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Al C. Representante Legal de la Organización Política Denominada "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL".

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:15 **horas** del día **16-dieciséis de julio del año 2024-dos mil veinticuatro**, la suscrita Actuaria adscrita al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de autos que integran el expediente número **JI-117/2024**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD,** promovido por los **CC. Maximiano José Contreras Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Municipal de Villaldama, Nuevo, León, así como Gonzalo Robles Rosales, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal postulado por el citado partido político en Villaldama, Nuevo León;** hago constar que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** no cuenta con usuario para la práctica de notificaciones dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas, ni se desprende que haya comparecido a través de algún representante a señalar domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio; en consecuencia, en términos de lo ordenado en el auto admisorio, se procede a realizar la presente notificación por Estrados respecto de las resoluciones emitidas en fecha **15-quince de julio de 2024-dos mil veinticuatro** por el H. Tribunal de mi adscripción, mismas que a la letra dicen:

"- - - En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a 15-quince de julio de 2024-dos mil veinticuatro; **VISTOS** de nueva cuenta los autos que integran el expediente identificado con la clave **JI-117/2024,** relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. GONZALO ROBLES ROSALES y Otro,** en contra del Acta de Cómputo para la renovación del ayuntamiento de **Villaldama, N.L.,** emitida por la Comisión Municipal Electoral de dicha localidad, **se Acuerda lo siguiente**: - - - **Monterrey, N.L., a 15-quince de julio de 2024-dos mil veinticuatro.**[1] - - - Mediante acuerdo dictado en fecha **13-trece de julio,** la **Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, puso a disposición de la ponencia que integra el presente asunto, un escrito presentado ante la **Oficialía de Partes** por el **C. GONZALO ROBLES ROSALES,** en fecha **10-diez de julio a las 12:42-doce horas con cuarenta y dos minutos,** mediante el cual ofrece como **Prueba Superviniente,** la documental que refiere en su escrito como: *la respuesta que le brindó una autoridad respecto a la ciudadana Rosa Maria Esparza Obregon,* consistente en el **Oficio 186/2024,** de fecha 21-veintiuno de junio de 2024, signado por **la C. Adamaris Guzmán García**, Encargada de Recursos Humanos y Adquisiciones del gobierno municipal de **Villaldama, N.L** y que acompaña a su escrito de mérito. - - - En vista de lo anterior, el Magistrado Instructor determina **admitir a trámite** el medio de prueba en mención, en virtud de que, efectivamente, reviste la calidad de superveniente al consistir en un documento expedido con fecha posterior al acuerdo de admisión de la demanda, además de que aún no se ha cerrado la instrucción del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **306 y 312 último párrafo,** de la Ley Electoral Local. - - - En consecuencia, se pone el referido documento a la vista de las partes intervinientes en el presente procedimiento, a fin de que en el término de **72-setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente auto,** aleguen de buena prueba lo que a sus derechos convenga en relación con la citada prueba. - - **Notifíquese personalmente a las partes del presente juicio.** - - - Así lo acuerda y firma el C. Magistrado **Maestro JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA,** ante el Secretario Instructor, **Licenciado TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ,** quien autoriza y da fe."

RÚBRICA

[1] En adelante, todas las fechas que se menciona, corresponden al año 2024-dos mil veinticuatro.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RÚBRICA
LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

---------- *AUTO INSERTO* ----------

"- - - En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a 15-quince de julio de 2024-dos mil veinticuatro; **VISTOS** de nueva cuenta los autos que integran el expediente identificado con la clave **JI-117/2024,** relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. GONZALO ROBLES ROSALES y Otro,** en contra del Acta de Cómputo para la renovación del ayuntamiento de **Villaldama, N.L.,** emitida por la Comisión Municipal Electoral de dicha localidad, **se Acuerda lo siguiente**: - - - **Monterrey, N.L., a 15-quince de julio de 2024-dos mil veinticuatro.**[2] - - Mediante acuerdo dictado en fecha **12-doce de julio,** la **Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, puso a disposición de la ponencia que integra el presente asunto, un escrito presentado ante la **Oficialía de Partes** por el **C. GONZALO ROBLES ROSALES,** en fecha **09-nueve de julio a las 13:55-trece horas con cincuenta y cinco minutos,** mediante el cual ofrece como **Prueba Superviniente,** la documental que refiere en su escrito como: *la respuesta que le brindó una autoridad respecto a la ciudadana Rosa Maria Esparza Obregon* y que dice acompañar a su escrito de mérito. - - - Sin embargo, este Tribunal advierte que el promovente no acompañó al escrito de mérito la documental que menciona, por lo que en vista de lo anterior, el Magistrado Instructor determina **no admitir a trámite** el medio de prueba en mención, en virtud de que el promovente es omiso en acompañar dicho medio de convicción a su escrito, por lo que resulta improcedente su petición, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **297 fracción III, 308 y 311** de la Ley Electoral Local. - - - **Notifíquese personalmente a las partes del presente juicio.** - - - Así lo acuerda y firma el C. Magistrado **Maestro JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA,** ante el Secretario Instructor, **Licenciado TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ,** quien autoriza y da fe.

RÚBRICA
MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RÚBRICA
LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Dado lo expuesto, **procedí a notificar por Estrados las resoluciones referidas**, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia. - **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 16-dieciséis de julio de 2024-dos mil veinticuatro.

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRIBUNAL ELECTORAL

LIC. HILDA YUVISELA LEIJA PUENTE.

[2] En adelante, todas las fechas que se menciona, corresponden al año 2024-dos mil veinticuatro.

ASUNTO: SE PRESENTAN PRUEBA SUPERVENIENTE
EXPEDIENTE: JI-117/2024

MAGDO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO INSTRUCTOR

Gonzalo Robles Rosales, en mi calidad de parte actora reconocida en autos del presente juicio de inconformidad, por el Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Villaldama, Nuevo León, y con personalidad reconocida en autos por este tribunal dentro del juicio de inconformidad 117 de 2024, **acudo a efecto de ofrecer prueba superveniente,** con fundamento en el artículo 312 último párrafo de la Ley Electoral local del Estado de Nuevo León, consistente en lo que más adelante se precisa, dicho numeral establece lo siguiente.

> En las resoluciones o sentencias, en ningún caso se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes de la celebración de la audiencia.

En el caso en particular estamos frente a la hipótesis legal que estable dicho numeral, toda vez que se trata de un medio de convicción surgido después del plazo legal establecido en la norma, además, **el mismo no pudo haber sido ofrecido con antelación**, toda vez que, si bien fue presentada dicha prueba en mi escrito de demanda, hasta este momento procesal me fueron proporcionada la respuesta de la autoridad responsable, relacionada con mi escrito de solicitud de información donde se hace constar, que en efecto las personas que referí en mi escrito de demanda **sí desempeñan puestos de dirección y coordinación respectivamente.**

Para tal efecto, se proporciona la respuesta que brindó la autoridad respecto a la ciudadana **Rosa María Esparza Obregón**, quien es **Directora de Educación**, representante de MC en la casilla 2118 C1, **lo cual afectó y trascendió en toda la casilla 2118, es decir, no solamente en la Continua 1, sino en la básica, y en la casilla Contigua 2, dado que físicamente las dos casillas están ubicadas la una al lado de la otra, siendo ostensible como se aprecia en las pruebas, que estas casillas se instalan en la Escuela Primaria Estatal Ingeniero Miguel F. Martínez, es decir, es un lugar cerrado, y no abierto, lo cual permite de manera clara que la citada servidora pública haya podido tener el control y el mando para supervisar lo que todos los electores de las 3 casillas hacían.** Es decir,

TRIBUNAL ELECTORAL

resultaron afectadas 3 casillas, de los 7 totales, lo cual representa más del 20% de la totalidad de las casillas.

A partir de estas pruebas, esta autoridad podrá verificar que la autoridad señala que el tipo de **mando** en su respuesta coloca que es materialmente **medio,** y, sin embargo, conforme a las pruebas aportadas por el suscrito en mi demanda inicial, y que son hechos notorios al estar en la plataforma de transparencia, se colocó por la propia autoridad que eran mandos superiores.

De allí que exista una **controversia evidente, tangible y objetiva,** que hace patente la necesidad de revisar si la información de la responsable es fidedigna, pues cabe hacer mención que la autoridad municipal, actualmente ostenta el cargo de la titularidad de la presidencia municipal, y en ese sentido, dispone a su cargo de la administración, en este caso, para **manipular** la información, a partir de los datos y medios de prueba que el suscrito ha presentado anteriormente en mi escrito de demanda.

Por esos motivos, es que acudo a ofrecer esta prueba superveniente, y manifestar que en 3 de las 7 casillas que conforma la totalidad del municipio de Villaldama, Nuevo León, es decir, en más del 20% de las mismas, existieron servidores públicos de **mando superior,** desde el aspecto material, aunque la autoridad municipal que actualmente gobierna y pretenda reelegirse no quiera aceptar esta situación, pues ello implicaría perjudicar de manera grave y desde un enfoque corruptor, toda la calificación de la elección.

En este sentido, con base en la tesis relevante V/2016 y jurisprudencia 3/2004, ambas de este Tribunal Electoral,[1] se trata en el caso, de autoridades de mando superior que se desempeñaron como **funcionarios de una mesa directiva de casilla,** lo cual de hace de manera ostensible la manera en que **coaccionaron** al electorado, por el solo hecho de tener un don de **mando** en el municipio.

Es decir, esta regla se infringió porque los funcionarios de mando superior integraron **diversas casillas, lo cual genera** en automático la presunción legal de que en la **mesa receptora de sufragios** en la que intervinieron se produjo presión sobre **electorado.**

Ello obedece a que en virtud de las atribuciones de decisión y mando que detentan **los funcionarios** respectivos, cuentan con cierto poder material y jurídico frente a los

---

[1] De rubros "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)" y "AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES)". Consultables en la página electrónica https://www.te.gob.mx/

vecinos de la colectividad de la que forman parte, elemento que es susceptible de generar temor en el electorado, al considerar que podrían verse afectados en sus relaciones con la autoridad, si la votación no favorece al partido del que emana el servidor público presente en la casilla.

Lo anterior deriva en la actualización, ya que se concreta la presión porque se ejerció sobre un número indeterminado o probable de electores, ya que los **funcionarios de casilla operaron** durante la mayor parte de la jornada electoral, lo que permite presumir que la anomalía fue significativa y trascendente para el resultado de cada una de esas 3 casillas.

De igual manera, es hecho notorio para este tribunal que también la Directora de Salud de nombre Gloria Martha Niño Flores, la cual aparece en la respuesta de Tesorería del Ayuntamiento de Villaldama, se encontraba como representante del Partido del Trabajo, en la misma casilla ubicada en la sección electoral 2118 Contigua 2, y la cual, operó en favor del Partido Movimiento Ciudadano, tal cual se desprende de los datos de la propia página del PREP, en el apartado de Actas de Escrutinio y Cómputo, como sigue enseguida.
https://prep2024.ieepcnl.mx/indexacta.htm?a=BD04512118031.jpg

Bajo esta línea discursiva, existió un fraude a la ley, el cual queda plenamente robustecido con la prueba consistente en el acta de escrutinio y cómputo, así como acta de jornada electoral de la casilla 2118, contigua 2, relativa a diputación local.

Conforme con lo anterior, se ofrece como prueba superveniente la respuesta que brindó la autoridad responsable a partir de la solicitud de transparencia que realizó el suscrito.

Gonzalo Robles Rosales

JUL 10 '24 12:42 13

TRIBUNAL ELECTORAL
OFICIALIA DE PARTES

RECIBO EN 03 FOJAS
CON 01 ANEXOS
PRESENTADO POR: Gonzalo Robles
OFICIAL DE PARTES: Brenda Anaya

Anexo:
*Oficio 186/2024 y su anexo en 03 fojas.-

TRIBUNAL ELECTORAL

VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, A 21 DE JUNIO DE 2024
OFICIO: 186/2024
ASUNTO:CONTESTACIÓN AL OFICIO

C. MAXIMIANO JOSÉ CONTRERAS ORTIZ

P r e s e n t e.-

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar contestación al oficio, en donde solicitan lo siguiente.

1. El puesto, cargo o comisión que ocupa en la administración municipal.
2. Las funciones que le compete realizar
3. El superior jerárquico que tiene por su puesto, cargo o comisión.
4. El sueldo bruto mensual que recibe.
5. La fecha de ingreso.
6. Las licencias o permisos que se hayan otorgado en los últimos 6 meses,
7. fecha de baja (en caso de que haya habido)
8. Los recursos materiales que se tiene bajo resguardo y/o a su disposición

Me permito informarle con base a la solicitud de referencia, y atendiendo a los archivos con que dispongo sobre, las personas que se encuentran activamente laborando en este municipio, según la tabla que a continuación se inserta al presente como anexo único, corresponden al personal que con motivo de las actividades que realizan, tienen un cargo de nivel jerárquico de mando medio y operativos conforme la estructura orgánica de este R. Ayuntamiento.

Del punto 2 y 8 del presente oficio, en donde solicitan las funciones que realizan y los recursos materiales que se tienen bajo resguardo, se procede a remitir la instrucciones necesarias a los departamentos responsables de dicha información, a fin de que una vez está verifique lo concerniente a la solicitud de cuenta, se sirva emitir su respuesta a la brevedad posible al interesado.

Por lo que se tiene por hechas sus manifestaciones y se le deja a salvo sus derechos para el caso de considerarlo así, los haga valer ante la instancia que estime conveniente.

Hágase del conocimiento de Maximiano José Contreras Ortiz y Notifíquese a éste de manera inmediata, en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, siendo el ubicado en la Calle Allende S/N, centro de Villaldama, Nuevo León.

Sin más por el momento, me despido de usted y se expide la presente, para los fines que al interesado convengan.

Atentamente

RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES
VILLALDAMA N.L.

Adamaris Guzmán.

C. Adamaris Guzmán Garcia.
Encargada de Recursos Humanos y Adquisiciones.

TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO UNICO

VILLALDAMA, N.L. A 21 DE JUNIO DE 2024

SITUACION	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Denominación del cargo	# EMPLEADO	EMPLEADO	SALARIO DIARIO	FECHA INGRESO	SUPERIOR JERARQUICO	SUELDO BRUTO MENSUAL	LICENCIAS O PERMISOS ULTIMOS 3 MESES	SANCIONES A SERVIDORES PUBLICOS	FECHA DE BAJA	FUNCIONES QUE LE COMPETE REALIZAR
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	BENIGNO LUIS TORRES	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	DIRECTORA DE EDUCACION	1345	ROSA MARIA ESPARZA OBREGON	533.14	5/4/2022	C.RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES	15,994.20	NO			
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	FRANCISCO HERNANDEZ REYNA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	ENTRENADOR	353	KARLA JOSEFINA VAZQUEZ GONZALEZ	248.93	16/6/2022	C.RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	266	BRENDA NALLELY FLORES VILLARREAL	288.00	16/11/2022	C.KAREN SARAHI REYES VELAZQUEZ	8,640.00	NO		07/06/2024	
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	254	LUIS BERNARDO NIETO HERNANDEZ	248.93	1/11/2022	C.RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR	455	SANJUANA ADELNERY GONZALEZ ESQUIVEL	248.93	07/08/2023	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	ENCARGADA PANTEÓN	241	PAULA SANCHEZ RUBIO	248.93	1/10/2021	C.IDANIA OLINDA CAMPOS GARCÍA	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1024	DANIELA ELENA RODRIGUEZ NIÑO	248.93	8/11/2023	C.RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	SECRETARIA	1409	BLANCA ARACELY LOPEZ CRUZ	287.52	16/7/2018	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	8,625.60	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	COORDINADOR	19	MANUEL RAMOS VALDEZ	362.33	16/10/2018	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	10,869.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	DIRECTOR DE ECOLOGÍA	268	MARTIN GUADALUPE RAMOS SOLIS	533.14	1/10/2021	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	15,994.20	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	BARRENDERA	431	HERLINDA DE LEON CASTILLO	248.93	1/6/2023	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	7,467.90	INCAPACITADA			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR	386	MELISSA YAMILETH VILLARREAL CUEVAS	248.93	23/1/2023	FELIX GALLEGOS PUENTE	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	ELEMENTO OPERATIVO	442	MARIO ALBERTO PERALES CASTILLO	248.93	3/7/2023	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	ENCARGADO DE CUADRILLAS DE OBRAS	228	JOSE GUZMAN MENDEZ	248.93	11/10/2021	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	ELEMENTO OPERATIVO	372	LORENZO CORTEZ RODRIGUEZ	248.93	2/1/2023	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	7,467.90	NO			
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	LUDIVINA GARCIA ALONZO	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	DIRECTORA DE SALUD	1315	GLORIA MARTHA NIÑO FLORES	533.14	1/3/2022	C. KAREN SARAHI REYES VELAZQUEZ	15,994.20	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	ENCARGADO DE TURNO	35	JORGE LUIS ARIZMENDI GONZALEZ	366.82	01/10/2021	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	11,004.60	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AYUDANTE DE COCINA	69	MARIA ELENA VAZQUEZ GONZALEZ	248.93	16/10/2021	C. KAREN SARAHI REYES VELAZQUEZ	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	LIMPIEZA DE GYM	358	LAURA GUADALUPE HERNANDEZ REYES	248.93	1/6/2022	C.RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	BARRENDERA	457	ZORAYA MARGARITA VILLARREAL ESQUEDA	248.93	08/08/2023	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR	1149	GUADALUPE ALEJANDRO MENDOZA	248.93	01/10/2021	C.RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES	7,467.90	NO			
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	LILIANA LIZET AGUILERA ESPITIA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR	181	ERNESTINA MATTA MORALES	248.93	01/04/2013	C.RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES	7,467.90	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	COORDINADOR	1253	EDUARDO ELIZALDI BAZALDUA	533.14	15/10/2021	C. CINTHIA NOHEMI ARELLANO HUERTA	15,994.20	NO			
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	EDGAR ALAN VELAZCO LOPEZ	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
[redacted]												
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE	1311	AZAEL SANTOS SOLIS	406.50	01/03/2022	C. FELIX GALLEGOS PUENTE	12,195.00	NO			
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	DORA ELVA UVALLE GARCIA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR	418	MARICELA GONZALEZ AGUILERA	207.44	16/05/2024	C. KAREN SARAHI REYES VELAZQUEZ	6,223.20	NO			
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	ENFERMERA	129	ROSARIO NOHEMI NIÑO SANCHEZ	287.00	01/09/2015	C. KAREN SARAHI REYES VELAZQUEZ	8,610.00	NO			
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	LAURA P. LOPEZ RAUDALES	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	LIDIA SUSANA ALEJANDRO TREVIÑO	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	[illegible]	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA
ACTIVO	SERVIDOR PUBLICO	AUXILIAR	526	REBECA ESQUIVEL GOMEZ	248.93	16/04/2024	C. KAREN SARAHI REYES VELAZQUEZ	7,467.90	NO			
NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	FRANCISCA VILLARREAL ESCOBEDO	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA	NO LABORA

RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

Adamaris Guzmán.

LIC. ADAMARIS GUZMAN GARCIA.

Encargada de Recursos Humanos y Adquisiciones del municipio de Villaldama, N.L